



07 FEB. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **131** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

07 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 034-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 22 de enero de 2018; la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios PEDRO RAUL QUIJANO ZAPATA y ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 12, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027417, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obran las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2011, se notificó la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios PEDRO RAUL QUIJANO ZAPATA y ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados, interpusieron recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 399-2012-GRC/GA de fecha 10 de octubre de 2012, que declaró INFUNDADO el recurso Interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que, visualizada la Partida Registral N° P01027417, se observó que con fecha 03 de julio de 2017, se inscribió en el Asiento 00004, un embargo otorgado a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A INTERBANK, habiendo adquirido interés sobre el predio sub materia, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 69.1 del artículo 69°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, a través de la Carta N° 256-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, recepcionada el día 05 de enero de 2018, la Administración procedió a notificarle la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, y la Resolución Gerencial N° 399-2012-GRC/GA de fecha 10 de octubre de 2012, a fin de que tome conocimiento del estado actual del presente procedimiento administrativo;

¹ Artículo 69°.- Terceros administrados, numeral 69.1.- Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Que, de lo expuesto en los considerandos anteriores, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a los administrados que cuentan con interés en el mismo, no obstante se precisa que la persona jurídica BANCO

INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A INTERBANK, no fue comprendida en los actos administrativos emitidos, debido a que, aún no presenta la legitimación necesaria; sin embargo, esta Corporación Regional, le notificó lo actuado con arreglo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modifico por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma; COMPRENDIENDO, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de embargo otorgado a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A INTERBANK, que versa en el Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01027417;

Que, en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, tiene el carácter de INIMPUGNABLELE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modifico por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma; COMPRENDIENDO, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de embargo otorgado a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A INTERBANK, que versa en el Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01027417;

Que, así mismo, se verifica que el nombre de la adjudicataria del predio sub materia, se encuentra consignado en la Partida Registral N° P01027417, como ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO, no obstante se observa también que el nombre de la referida adjudicataria, se encuentra consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO DE QUIJANO, tratándose en ambos casos de la misma persona. Ante lo expuesto, a fin de prevenir interpretaciones erróneas, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y supletoriamente el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se procede a ACLARAR la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, y la Resolución Gerencial N° 399-2012-GRC/GA de fecha 10 de octubre de 2012, en el extremo que consignan el nombre de la adjudicataria, quedando redactado de la siguiente forma: "ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO (según Partida Registral) o ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO DE QUIJANO (según Documento Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana F, Lote 12, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027417, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.





07 FEB 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **131** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de embargo otorgado a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A INTERBANK**, que versa en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01027417**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01027417**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR la Resolución Jefatural N° 972-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, y la Resolución Gerencial N° 399-2012-GRC/GA de fecha 10 de octubre de 2012, en el extremo que consigna el nombre de la adjudicataria, quedando redactado de la siguiente forma: **"ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO (según Partida Registral) o ROSA VICTORIA SALAZAR GIRALDO DE QUIJANO (según Documento Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona"**.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Gerardo Jarama Casiro Tarmiento
JEFE (H) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

